



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud registrada con CUT N° 00043203-2019, de fecha 10 de setiembre de 2019, conteniendo la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, identificada con RUC N° 20192779333 (en adelante, la administrada) y el Informe Técnico N° 0238-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, de fecha 08 de mayo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud, registrada el 10 de setiembre de 2019, la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto *“Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA – Categoría I) del Proyecto de Exploración Sayrosa”*.
2. Mediante Carta N° 0564-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 17 de octubre de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada el Informe N° 0030-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 15 de octubre de 2019, con las siguientes observaciones: a) presentar el documento suscrito por la autoridad campesina (incluir nombres y apellidos completos, número de DNI), b) corregir la lista de especialistas, debido a que el herpetólogo propuesto no cumple con un mínimo de tres meses, c) precisar si los apoyos locales pertenecen a alguna comunidad campesina o nativa, y en caso se considere la recopilación del conocimiento colectivo, acreditar el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, d) precisar qué método se utilizará para la evaluación de flora y vegetación según los parámetros adecuados, e) indicar qué formaciones se consideró para el establecimiento del número representativo de transectos, f) precisar si se identificarán especies endémicas e incluir fuente bibliográfica, g) señalar las fuentes de información para determinar especies endémicas de la avifauna, mastofauna y herpetofauna, h) en el caso de aves, considerar fuentes, guías, manuales o publicaciones que se emplearán para la nomenclatura y sistema de clasificación, i) en el caso de mastofauna, incluir fuentes, guías, manuales o publicaciones que se emplearán para la nomenclatura y sistema de clasificación, j) en el caso de herpetofauna, precisar las fuentes, guías, manuales o publicaciones que se emplearán para la nomenclatura y sistema de clasificación, k) incluir fuentes a utilizar para la determinación, nomenclatura y sistema del componente artropofauna, l) corregir el esfuerzo de muestreo acorde con los métodos y unidad de esfuerzo, m) precisar si el método sólo incluye la evaluación de la cobertura vegetal, n) precisar la colecta del grupo herpetofauna, o) señalar si se efectuará la colecta del grupo de mastofauna, considerando que se emplean trampas de captura



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

viva tipo Sherman, p) justificar análisis de similaridad, puesto que el estudio es heterogéneo (diferentes formaciones vegetales), q) precisar las fechas de meses y años en el cronograma de trabajo, y justificar por qué no incluye la temporalidad, r) incluir a Palacios (2007) en la bibliografía.

3. Mediante Oficio N° 0146-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 17 de octubre de 2019, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, el Informe N° 0030-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, el cual contiene las observaciones efectuadas por la Dirección y el Plan de Trabajo del citado proyecto, a efectos de que emita opinión técnica según sus competencias.
4. Mediante Carta s/n, registrada el 30 de octubre de 2019, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones sobre requisitos y aspectos técnicos y el Plan de Trabajo actualizado.
5. Mediante Carta N° 0613-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 11 de noviembre de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal informó a la administrada sobre el levantamiento parcial de las observaciones efectuadas, requiriéndose por segunda vez y única vez, el cumplimiento de la observación pendiente de subsanación, otorgándole el plazo de diez¹ días hábiles.
6. Mediante Carta N° 0651-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 26 de noviembre de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada la Opinión Técnica N° 913-2019-SERNARP-DGANP, de fecha 13 de noviembre de 2019, con la finalidad de que subsane las siguientes observaciones emitidas por el SERNARP: a) distinguir los materiales y equipos que se requerirán, diferenciándolos por grupo biológico, b) justificar el uso de plásticos de un solo uso, alpiste, mix de granos de especies cultivadas y sustancias peligrosas como T61; ya que pueden representar una potencial afectación sobre el medio biológico, c) presentar consentimiento informado en caso de recopilarse información sobre usos actuales o emplear otras fuentes y/o metodologías que permitan recoger dicha información, d) presentar un mapa temático de las unidades de vegetación y ecosistemas frágiles, accesos a utilizarse en el área de influencia ambiental directa e indirecta durante todas las etapas del proyecto, e) justificar la elección del número y ubicación de las estaciones de muestreo, en concordancia con el futuro emplazamiento de los componentes y accesos asociados al proyecto, f) en el caso de aves, indicar la velocidad que se tomará durante la evaluación de transecto e indicar la hora de inicio y término de evaluación; en el caso de mamíferos menores no voladores, indicar el método de colecta, preservación y traslado posterior de especímenes; en el caso de mamíferos mayores, señalar si realizarán recorridos diurnos y nocturnos; por lo deberán aumentar la medición y cantidad de los transectos; en el caso de reptiles, precisar en la metodología si la evaluación será diurna y nocturna, g) aclarar en la

¹ Texto Único Ordenado – TUO

Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 141°. Inciso 4: Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

justificación la colecta definitiva para mastofauna y herpetofauna, h) presentar un listado de especies potenciales a registrar de flora y fauna silvestre, analizándose las especies en estado de conservación, i) precisar si se realizará la instalación de un campamento y brindar coordenadas; también proponer un plan de manejo de residuos derivados del desplazamiento del equipo y ejecución de metodologías.

7. Mediante Carta s/n, registrada el 26 de noviembre de 2019, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, la subsanación de la observación pendiente.
8. Mediante Carta s/n, registrada el 04 de diciembre de 2019, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, la subsanación de las observaciones emitidas por el SERNARFP.
9. Mediante Oficio N° 0182-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 11 de diciembre de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, el levantamiento de observaciones presentada por la administrada, respecto a la Opinión Técnica N° 913-2019-SERNARFP-DGANP, para su respectiva revisión y opinión.
10. Mediante Oficio N° 2562-2019-SERNARFP-DGANP, registrado el 23 de diciembre de 2019, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, la Opinión Técnica N° 1080-2019-SERNANP-DGANP, la cual señala que, al realizar la evaluación del levantamiento de observaciones al Plan de trabajo, éstas no han sido correctamente subsanadas.
11. Mediante Carta N° 0727-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 31 de diciembre de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada la Opinión Técnica N° 1080-2019-SERNANP-DGANP, con la finalidad de que subsane las observaciones que no fueron absueltas.
12. Mediante Carta s/n, registrada el 16 de enero de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, la subsanación de las observaciones planteadas que no fueron absueltas, señaladas en la Opinión Técnica N° 1080-2019-SERNANP-DGANP.
13. Mediante Oficio N° 0016-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 24 de enero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, el levantamiento de observaciones presentada por la administrada, respecto a la Opinión Técnica 1080-2019-SERNANP-DGANP.
14. Mediante Oficio N° 0266-2020-SERNARFP-DGANP, registrado el 11 de febrero de 2020, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, la Opinión Técnica N° 151-2020-SERNANP-DGANP, la cual indica que las observaciones fueron absueltas satisfactoriamente estando supeditada su implementación al estricto cumplimiento de condicionantes.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

II. SOBRE LA EXONERACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

15. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
16. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
17. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

18. Constitución Política del Perú.
19. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias², el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
20. Numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI.
21. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

² Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

IV. COMPETENCIA

22. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
23. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
24. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
25. Los artículos 162° y 143° del Reglamento para la Gestión Forestal y del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobados mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y D.S. N° 019-2015-MINAGRI, respectivamente, establecen que, el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
26. El literal 116.2 del artículo 116° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Opinión Técnica Previa Favorable es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional y/o de su Zona de Amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del Área Natural Protegida. El Instrumento de Gestión Ambiental exigido por la legislación respectiva, sólo podrá ser aprobado por la autoridad competente si cuenta con la Opinión Técnica Previa Favorable del SERNANP.
27. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley 29763 y sus Reglamentos.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

28. El numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI¹ y el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI³ para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

29. A través del Informe Técnico N° 0238-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, de fecha 08 de mayo de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental formulada por la administrada, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI. Asimismo, indica que, el presente estudio se enmarca en la elaboración de la línea base biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración de Sayrosa, de acuerdo con los Términos de Referencia, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 108-2018-MEM-DM, para proyectos con características comunes o similares en el marco de la clasificación anticipada para la evaluación y elaboración de los estudios ambientales de las actividades de exploración minera. Por otro lado, señala que, a través de la Opinión Técnica N° 151-2020-SERNANP-DGANP, el SERNANP establece que, al realizar la evaluación del levantamiento de observaciones al Plan de Trabajo de la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto *“Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA – Categoría I) del Proyecto de Exploración Sayrosa”*, se señalan que las observaciones han sido absueltas, quedando supeditada su implementación al estricto cumplimiento de condicionantes; recomendándose la aprobación de la referida solicitud, a realizarse en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, en el territorio de la Comunidad Campesina Huanaccmarca, en la zona de amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, fuera de Áreas Naturales Protegidas, situación que requiere el pronunciamiento respectivo.

VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

30. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas,

^{1,3} El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- Plan de Trabajo.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, identificada con RUC N° 20192779333, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-055**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- La empresa **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, deberá realizar el estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental autorizado, como parte del proyecto "*Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA – Categoría I) del Proyecto de Exploración Sayrosa*", a realizarse en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, en el territorio de la Comunidad Campesina Huanaccmarca, en la zona de amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, fuera de Áreas Naturales Protegidas, en las zonas señaladas en el **Cuadro N° 1** del **ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, conforme a la relación adjunta en el **Cuadro N° 2** del **ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- La **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, se encuentra sujeta al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el periodo de nueve (09) meses, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución. En concordancia con las metodologías descritas para los diferentes grupos taxonómicos que se evaluará, se coleccionará un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora silvestre por estación de muestreo, siempre y cuando no se logre su identificación *in situ*. Para el caso de anfibios, reptiles, mamíferos menores terrestres, las capturas serán de carácter temporal, es decir, los especímenes capturados serán reintegrados a su ambiente natural en condiciones viables para su desarrollo luego de finalizadas las mediciones y evaluaciones respectivas. Únicamente, en caso no pueda identificarse en campo, se coleccionará un individuo por morfoespecie de fauna por estación de muestreo. Para el caso de aves y mamíferos medianos y grandes, los especímenes serán identificados *in situ* (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal. Para el caso de artrópodos, se realizará la colecta de todos los especímenes que caigan en las trampas o en la red entomológica. Se excluirá la colecta de especies de flora y fauna amenazadas según la legislación nacional y/o internacional, así como, las que se encuentran incluidas en los apéndices de CITES y/o CMS. El material botánico coleccionado será depositado en el Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 5.- La **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, se encuentra obligada a:

- a) Contar con la autorización expresa de la autoridad de la comunidad, en caso se requiera realizar el estudio del patrimonio dentro de tierras de comunidades campesinas y/o comunidades nativas. Para el ingreso a predios privados, se necesitará el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes de fauna silvestre ni muestras biológicas de flora no autorizados, y; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material biológico colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final como resultado de la autorización otorgada, el cual deberá ser presentado en idioma español y en versión digital, además, adjuntar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización de colecta, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato del Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **ANEXO 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los tres (03) meses al vencimiento de la presente autorización.

Artículo 6.- La administrada se compromete a:

- a) Retirar todo el material empleado para la ejecución del presente estudio una vez terminado el trabajo de campo y levantamiento de información biológica.
- b) Sólo en el caso que por razones científicas acotadas se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, la administrada deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como, pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- c) Comunicar a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ayacucho, la entrada y salida del personal científico en campo, así como, informar sobre el tipo de muestras colectadas.
- d) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.

- e) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

Artículo 7.- Respecto de las condicionantes establecidas en la Opinión Técnica N° 151-2020-SERNANP-DGANP, la administrada se encuentra obligada a:

1. La ejecución de los estudios biológicos podrá ser realizada una vez emitida la Resolución Directoral de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, la cual deberá ser alcanzada una copia a la Jefatura de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, así como a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP.
2. La empresa consultora desarrollará la colecta de flora y fauna durante el desarrollo de esta actividad, tal como lo señala su propio Plan de Trabajo. Asimismo, el titular del proyecto se compromete a coleccionar individuos silvestres que no se puedan identificar en campo:

Grupo taxonómico	Tipo de muestra	Cantidad	Colecta o Captura temporal (solo fauna)	Finalidad de la colecta o captura temporal
Flora	Una rama completa por ejemplar	2 por cada especie no determinada en campo	Colecta	Determinación taxonómica
Avifauna	No se realizará colectas ni capturas			
Herpetofauna	Ejemplar entero	Individuos registrados no determinados en campo	Colecta	Determinación taxonómica
	Ejemplar entero	Individuos determinados en campo	Captura temporal	
Mastofauna (menor no volador)	Ejemplar entero	Individuos registrados no determinados en campo	Colecta	Determinación taxonómica
	Ejemplar entero	Individuos determinados en campo	Captura temporal	
Mastofauna menor voladora	No se evaluará	No se evaluará	No se evaluará	No se evaluará
Mastofauna (mayor)	No se realizará colectas ni capturas			
Artropofauna	Ejemplar entero	Todos lo que se registren	Colecta	Determinación taxonómica

3. Para el caso de ejemplares que no se puedan determinar la identificación en campo y que pertenezcan a una especie que se encuentre en alguna categoría de amenaza según la legislación nacional (D.S. 004-2014-MINAGRI) y/o internacional (Lista Roja de la UICN), así como especies que se encuentren incluidas en los apéndices de la CITES y CMS, no se realizará la colecta. Para esta situación solo se tomarán fotografías al espécimen y las coordenadas geográficas del registro.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

9. La evaluación de campo se realizará en 1 temporada por ser información para una Declaración de Impacto Ambiental. Por lo que, deberán de respetar lo señalado en el cronograma de trabajo, tal como se señala a continuación:
10. La presente línea base se enmarca en una Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Es por ello por lo que en caso de que la autoridad ambiental competente tenga una mayor precisión de la clasificación del Instrumento de Gestión Ambiental, deberá señalar que se compromete a realizar el levantamiento de información de línea base de acuerdo a la categoría que determine la autoridad competente.
11. El titular del proyecto y la empresa consultora deberán de brindar las facilidades al personal de la Jefatura de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi para que puedan realizar verificaciones en la zona de trabajo, en caso así lo requiera.
12. De acuerdo con el Plan de Trabajo, presentan la ubicación seis (06) puntos de muestreo biológico, de los cuales todos los puntos se superponen a Ja Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Estación de muestreo	Coordenadas UTM WGS84 (Zona 18S)		Formación Vegetal	Ubicación
	Este	Norte		
FF-01	706 087	8 366 171	Pajonal andino	Parinacochas
FF-02	708 545	8 366 686		
FF-03	710 289	8 370 350		
FF-04	711 969	8 369 667		
FF-05	707 845	8 367 624		
FF-06	709 244	8 365 149		

12. Una vez terminado el trabajo de campo, la empresa consultora deberá retirar todo el material utilizado para el presente estudio. Asimismo, el titular de la actividad tiene la responsabilidad que estas medidas se implementen.
13. El titular de la actividad de investigación y del proyecto a ser realizado deberá remitir a la jefatura de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi un juego del informe final del plan de investigación en versión física y digital (shape file).

Artículo 8.- La administrada del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 9.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la administrada y/o evaluadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar del Proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 10.- Notificar la presente resolución a la **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Fauna Silvestre, a la la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ayacucho, y a la Jefatura de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 01. Estaciones de evaluación de flora y fauna silvestre

Estación	Tipo de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015) ⁴	Localidad	Coordenadas UTM WGS84 (Zona 18S)		Zona de Amortiguamiento
			Este	Norte	
FF-01	Pajonal Andino	Parinacochas	706 087	8 366 171	RPSC
FF-02			708 545	8 366 686	RPSC y CCH
FF-03			710 289	8 370 350	RPSC y CCH
FF-04			711 969	8 369 667	RPSC y CCH
FF-05			707 845	8 367 624	RPSC y CCH
FF-06			709 244	8 365 149	RPSC

RPSC: Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi
CCPH: Comunidad Campesina Huanacmarca

⁴ Las formaciones serán corroboradas en campo a lo largo del área de influencia directa del Proyecto.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 02. Personal responsable de la evaluación biológica bajo supervisión de la Titular de la Autorización

Nombres y Apellidos	Disciplina	DNI N°
Oscar Valerio Queirolo Muro	Responsable	10409837
Michael Ericsson Bazán Mateo	Especialista en Flora y Vegetación	41802391
Nadia Panaifo Rengifo	Especialista en Herpetofauna	45786096
Óscar Dandy Centty Pardo	Especialista en Mastofauna	43601907
Freddy Ricardo Molina Cochachez	Especialista de Avifauna	42356703
Ivette Brenda Ivoska Medina Espinoza	Especialista de Artropofauna	44605604



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE RESULTADOS DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA (ANUAL O FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada o al término de un período anual, los investigadores responsables deberán revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Fechas de evaluación.e. Autores.f. Institución.g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).h. Marco teórico.i. Material y Métodos.j. Resultados.k. Discusión.l. Conclusiones.m. Bibliografía.n. Anexos |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).